

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
MIGRANTES DEL MUNICIPIO DE POCHUTA,  
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

**NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY**

**GUATEMALA, JULIO DE 2005**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
MIGRANTES DEL MUNICIPIO DE POCHUTA,  
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por**

**NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, Julio de 2005.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Vocal:	Licda. Yohana Carolina Granados Villatoro
Secretario:	Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Mario Álvarez Quirós
Vocal:	Lic. David Sentés Luna
Secretario:	Lic. Fernando Girón Cassiano

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

*Lic. Carlos Ramiro Mazariegos Morales*

ABOGADO Y NOTARIO  
**OFICINA JURÍDICA**

1era. Avenida 2-37, zona 3, Chimaltenango.  
Tels. 412-6538  
COLEGIADO 3448

Chimaltenango 30 de marzo de 2004

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho

Apreciable Señor Decano:

De manera respetuosa me dirijo a Usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la que se me nombró Asesor de Tesis de la Señorita Bachiller **NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY**, y se identifica con el carné número 8950220, y quien elaboró el trabajo de Tesis denominado "**SITUACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL MIGRANTES DEL MUNICIPIO DE POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**"

El tema elaborado por la Señora Bachiller **Natividad Mercedes Car Chitay**, se adecuó a las técnicas de investigación y de acuerdo a normas reglamentarias exigidas por esta Facultad. El tema en sí, abarca una problemática nacional difícil de superar y que enmarca dos conceptos fundamentales como lo es, el aspecto humano del migrante y la situación económica que este sufre. La Bachiller al hacer el estudio atinente a la tesis aprobada demuestra el interés que apareja el mismo y analiza aspectos de integración familiar así como alguna mejor expectativa de vida para el trabajador de campo, que como bien lo indica lo que recibe por parte de dicha institución de seguridad social no le alcanza para satisfacer las mínimas necesidades ni de él ni de su núcleo familiar.

En conclusión, me permito **OPINAR** que dicho trabajo de tesis puede ser sometido a su revisión y posterior aprobación.

Sin otro particular me suscribo de Usted, atentamente.

*[Firma]*  
LIC. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de abril del año dos mil cuatro.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSÉ ABRAHAM ROQUE PUAC, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante NATIVIDAD MEE TEDES CAR CHITAY, Intitulado: "SITUACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL MIGRANTES DEL MUNICIPIO DE POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.

MIAE/ch





**JOSE ABRAHAM ROQUEL PUAC**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, 4 de Mayo de 2004.**



Licenciado:  
Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

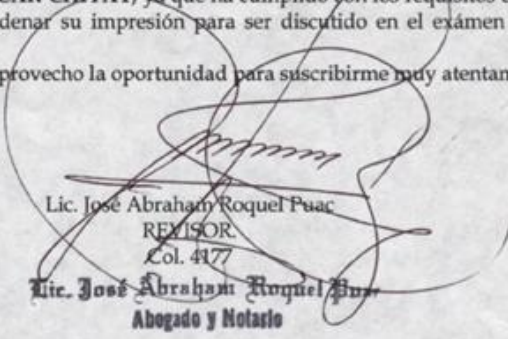
Señor Decano:

Atendiendo a la Providencia que oportunamente se sirvió transcribirme, de fecha veinte de Abril de dos mil cuatro como Revisor de Tesis, por éste medio emito el dictámen referente al trabajo de tesis presentado por la Bachiller **NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY**, denominado "SITUACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, MIGRANTES DEL MUNICIPIO DE POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".

Considero que el trabajo presentado por la sustentante Bachiller **CAR CHITAY**, tiene una gran importancia a nivel nacional, aunque el enfoque está dirigido al sector de jubilados emigrantes del Municipio de San Miguel Pochuta del Departamento de Chimaltenango, sin embargo éste problema se da en la mayoría de jubilados de esa Institución. Creo oportuno manifestar que denota el trabajo una claridad de exposición, ya que incluye una buena fundamentación legal y doctrinaria, con opiniones propias de la autora que considero bien fundadas, finalmente sus conclusiones que resumen el contenido de la investigación y sus recomendaciones que demuestran su preocupación para que se cumplan las leyes y reglamentos de la Institución.

Por lo expuesto señor Decano, OPINO favorablemente sobre el trabajo de la Bachiller **NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY**, ya que ha cumplido con los requisitos exigidos, por lo que recomiendo se sirva ordenar su impresión para ser discutido en el examen público de su autora.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme muy atentamente,

  
Lic. José Abraham Roquel Puac  
REVISOR  
Col. 4177

**Lic. José Abraham Roquel Puac**  
**Abogado y Notario**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Guatemala, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY, Intitulado "SITUACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LOS JUBILADOS DEL INSITUTO GUATEMALIECO DE SEGURIDAD SOCIAL MIGRANTES, DEL MUNICIPIO DE POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-

~~MIABsilh~~

## **D E D I C A T O R I A**

**A DIOS:** Por ser el dador de la sabiduría y guiarme en el transcurso de mi vida.

**A MIS PADRES:** María Berta Chitay de Car  
Nemecio Car Estrada  
Mi eterno agradecimiento por su ejemplo de lucha, apoyo y consejos.

**A MIS HERMANOS:** Ángel Aníbal, Rosa Abelinda, por su afecto sincero.  
**Muy especialmente a mi hermana Berta Elizabeth por su cariño y ayuda incondicional.**

**A MIS SOBRINOS:** Karin Belinda y Carlos Daniel, por su especial cariño.

**A TODA MI FAMILIA:** Por formar parte de mi vida.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Ana María Ytzep, Edna Chuquiej, Karina Álvarez, Aura Elías, Gladis Ajché, María del Rosario Guerrero, Julio N'oj, Héctor Velásquez, Francisco Chávez y José Luis Xocoy, gracias por su valiosa amistad.

**A LOS LICENCIADOS:** Carlos Ramiro Mazariegos Morales  
José Abraham Roquel Puac  
Por orientarme en la elaboración de este trabajo de tesis.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**



# I N D I C E

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emigrantes del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1

## CAPÍTULO II

2. Migración .....	5
2.1. Definición de migración.....	5
2.2. Emigración .....	6
2.3. Inmigración .....	6
2.4. Clases de migración.....	6
2.4.1. Migración externa o internacional.....	6
2.4.1.1. Definición de migración externa .....	7
2.4.2. Migración interna o nacional.....	7
2.4.2.1. Definición de migración interna.....	7
2.4.2.2. Libertad de principio .....	7
2.5. Razones primordiales de la migración .....	8
2.6. Causas que propiciaron la emigración de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango .....	9

## CAPÍTULO III

3. La seguridad social y la previsión social.....	13
3.1. La seguridad social.....	13
3.1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social .....	13
3.1.2. Definición de seguridad social .....	16
3.1.3. Objetivo de la seguridad social.....	17
3.2. La previsión social.....	17
3.2.1. Antecedentes históricos de la previsión social .....	18
3.2.2. Definición de previsión social .....	20
3.2.3. Previsión social y vejez .....	22
3.2.3.1. Vejez.....	22
3.2.4. Diferencia entre previsión social y seguridad social .....	24

## CAPÍTULO IV

4. Institución encargada de aplicar el régimen de seguridad social en Guatemala .....	27
4.1. Reseña histórica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	27
4.2. Autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	28
4.3. Órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	29
4.3.1. La junta directiva.....	29
4.3.1.1. Integración.....	30
4.3.1.2. Calidades .....	30
4.3.1.3. Atribuciones .....	31
4.3.2. La gerencia .....	33
4.3.2.1. Integración.....	33
4.3.2.2. Calidades .....	33
4.3.2.3. Atribuciones .....	34
4.3.3. Consejo técnico .....	35
4.3.3.1. Integración.....	35
4.3.3.2. Calidades .....	35
4.3.3.3. Atribuciones .....	35

4.4. Propuesta .....	36
4.4.1. Dotar de fondos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	36
4.4.2. Creación de una comisión temporal, encargada del estudio y revisión anual de las pensiones de jubilación.....	37
4.5. Inicio del programa sobre protección a la invalidez, vejez y sobrevivencia .....	38
4.6. Aspectos generales del reglamento sobre protección relativa a la invalidez, vejez y sobrevivencia, Acuerdo Número 1124.....	38
4.6.1. Fines, campo de aplicación y definiciones .....	38
4.6.1.1. Afiliado.....	39
4.6.1.2. Asegurado.....	39
4.6.1.3. Pensión .....	39
4.6.1.4. Pensionado.....	39
4.6.1.5. Invalidez .....	39
4.6.1.6. Vejez.....	40
4.6.1.7. Sobrevivencia .....	40
4.6.1.8. Beneficiario .....	40
4.6.1.9. Asignación familiar .....	40
4.6.1.10.Carga familiar .....	40
4.6.1.11.Remuneración base.....	40
4.6.2. Vejez.....	41
4.6.3. Disposiciones comunes al otorgamiento de pensiones.....	42
4.6.4. Disposiciones financieras .....	43

## **CAPÍTULO V**

5. Jubilación.....	47
5.1. Antecedentes históricos .....	47
5.2. Teorías de la jubilación .....	48
5.2.1. La jubilación es el derecho de un afiliado .....	48
5.2.2. La jubilación es el derecho que asegura el Estado .....	49
5.2.3. La jubilación es un derecho ejercible .....	49
5.2.4. La jubilación es un derecho reconocido a los trabajadores .....	50

5.3. Definición de jubilación .....	51
5.4. Aspectos jurídicos y político-sociales de la disciplina jubilatoria.....	51
5.4.1. Hecho de la jubilación .....	53
5.4.2. Situación de jubilado .....	54
5.4.3. Pensiones de jubilación .....	54
5.5. Edad para jubilarse .....	55
5.6. Clases de jubilación.....	56
5.6.1. Jubilación forzosa.....	56
5.6.2. Jubilación voluntaria .....	57
5.6.3. Jubilación por incapacidad permanente.....	58
5.7. Situación actual de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emigrantes del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango.....	59
5.7.1. Insuficiencia de la pensión .....	59
5.7.2. Incremento mínimo a la pensión mensual de jubilación .....	60
5.7.3. Ausencia de revisión anual de las pensiones de jubilación .....	62
5.7.4. Discriminación laboral .....	62
5.7.5. Pobreza .....	63

## **CAPÍTULO VI**

6. Fundamentación jurídica de protección a la vejez .....	65
6.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	65
6.2. Código de Trabajo, Decreto Número 1441 .....	66
6.3. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 .....	67
6.4. Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	68
6.5. Acuerdo Número 1141 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	69
6.6. Ley de Protección para las personas de la tercera edad, Decreto No. 80-96.....	70
6.7. Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001 .....	71

CONCLUSIONES..... 73  
RECOMENDACIONES ..... 75  
ANEXOS ..... 77  
BIBLIOGRAFÍA ..... 89



## INTRODUCCIÓN

A continuación presento el trabajo de tesis titulado: Situación económico-administrativa de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, migrantes del Municipio de Pochuta, Departamento de Chimaltenango.

Me corresponde desarrollar el tema antes indicado y durante el avance del mismo, doy a conocer el problema real que afrontan aproximadamente 50 personas jubiladas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de que este trabajo está enfocado únicamente al sector de jubilados emigrantes del municipio de San Miguel Pochuta del Departamento de Chimaltenango y que están ubicados en el Cerrito Buena Vista, Colonia Buena Vista, Chimaltenango.

Cuando me refiero a la migración del grupo de jubilados en referencia, trato de describir lo que significa el abandono de un entorno rural y la adaptación al área urbana, lo cual trae como consecuencia un modo de vida diferente, para algunos de ellos ventajoso, más para otros todo lo contrario; sumándole a ello las consecuencias del pasado; es decir, el haber sido trabajadores agrícolas, y dejar toda la energía y fuerza de trabajo en las fincas cafetaleras, y encontrarse en el presente con la carencia de satisfactores mínimos necesarios, en virtud de que la pensión mensual de jubilación que perciben por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se torna insuficiente para satisfacer las necesidades básicas, juntamente con la imposibilidad al trabajo debido a la edad y, por supuesto, al estado físico no satisfactorio.

Quiero resaltar las características comunes al sector de jubilados, objeto de esta investigación, entre las cuales están: haber sido trabajadores agrícolas en fincas cafetaleras, migrar con el ánimo de encontrar fuentes de trabajo y mejorar sus condiciones de vida; ser parte del grupo de jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, percibir una pensión mensual de jubilación insuficiente en relación al alto costo de la vida y encontrarse actualmente con la negativa al incremento de la pensión de jubilación debido a circunstancias de índole económico-administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el desarrollo de este trabajo se darán a conocer.

Por lo anterior, considero importante este trabajo de tesis, pues doy a conocer un problema real que muchas veces es silencioso o en el peor de los casos, es visto con indiferencia; lo cual trae como resultado el abandono de las personas jubiladas, olvidando que ellas en la época de juventud fueron quienes impulsaron el desarrollo del país.

Con el presente trabajo se pretende hacer conciencia en todos aquellos que le adeudan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, incluyendo al Estado, hacer efectivo el aporte, de tal manera que pueda dotarse de fondos suficientes al Instituto y así poder atender las demandas y prestar un mejor servicio a los jubilados, cumpliendo así con el mandato constitucional que reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación.

Se espera que esta tesis contribuya a que las demandas del sector de jubilados sean objeto de trato especial, y que el régimen administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sea cada día más eficiente .

## CAPÍTULO I

### **1. Los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emigrantes del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango**

En el presente capítulo se describen diversos aspectos que permiten orientar acerca del origen del grupo de jubilados, de tal manera que podamos comprender el desarrollo histórico de los mismos.

#### **1.1. Antecedentes históricos**

El grupo de jubilados objeto de esta investigación, son personas que emigraron de su comunidad rural, para inmigrar al área urbana.

Con el propósito de dar a conocer el panorama histórico del grupo de jubilados, es necesario indicar que San Miguel Pochuta es un municipio que pertenece al departamento de Chimaltenango, cuenta con vías de acceso por la costa sur, vía Patulul 3.5 kilómetros asfaltados y 15.5 kilómetros de terracería, en malas condiciones; por el lado norte, vía Patzún 46 kilómetros de terracería, en regulares condiciones, ruta que sirve para enlazar a la carretera interamericana.

Dista a la ciudad capital por la carretera sur 138 kilómetros, a la cabecera departamental de Chimaltenango ruta sur y ciudad capital 192 kilómetros, y a la cabecera departamental de Chimaltenango vía Patzún 75 kilómetros.

San Miguel Pochuta es una comunidad rural en la que se destaca la caficultura como producción principal, actividad a la que se dedican hombres, mujeres, jóvenes y niños.

Los jubilados objeto de esta investigación, tal y como relatan, durante muchos años, iniciando desde la niñez (aproximadamente 12 años), hasta llegar a la edad adulta, laboraron en las fincas agrícolas de café existentes en el municipio de San Miguel

Pochuta, en donde se desempeñaron como jornaleros, es por ello que antes de proseguir conviene precisar a quien se hace referencia cuando se dice: “el jornalero”.

Fundamentalmente **“jornalero” es un trabajador rural que como medio, a veces único, de obtener su fuente principal de ingresos monetarios, desempeña periódica y temporalmente actividades asalariadas en las explotaciones agrícolas (medianas y grandes ) del país.**

En Guatemala el término jornalero es empleado, generalmente con contenido peyorativo, para designar principalmente a aquellos trabajadores agrícolas que desempeñan temporalmente actividades relacionadas con la cosecha de productos agrícolas en las grandes fincas cafetaleras, maiceras, ajonjolineras, frutícolas, cañeras, ganaderas y otras.

El Código de Trabajo en el Artículo 138 dice que jornalero es el trabajador que realiza en un empresa agrícola o ganadera trabajos propios o habituales de ésta.

También se designa con este nombre a los trabajadores que desempeñan actividades “por jornal”, es decir “por una jornada” (un día de trabajo).

Definitivamente las tareas realizadas por los señores jubilados encuadran en la definición del término jornalero; ya que ellos como antes lo indiqué laboraron en fincas cafetaleras, en donde tenían como funciones la siembra de café, regar abono, limpiar, plantar, recolectar y seleccionar café en grano, devengando salarios mínimos, a su inicio de setenta y cinco centavos al día (Q.0.75) hasta llegar a su retiro laboral devengando veinte quetzales por quintal de café (Q.20.00), o bien entre Q.15.00 y Q.25.00 por día; en un principio el salario devengado se complementaba con productos que ellos recibían de su empleador (patrón) entre los cuales están: maíz, frijol, cal, chile y leña que recolectaban en la finca, en donde laboraban y vivían, lo cual les permitía sentirse tranquilos porque contaban con casa que el empleador les proporcionaba y alimentos para ellos y sus familias, pero al transcurrir el tiempo únicamente les proporcionaban vivienda y leña.

Es importante manifestar que muchos de los trabajadores campesinos, hoy jubilados, nacieron en las fincas del empleador; y su descendencia continuó bajo el mismo sistema tradicional, que era el nacer, crecer y trabajar en las fincas, sin embargo a pesar de que pudieron sobrevivir bajo ese sistema de vida basado en la costumbre y dependencia del empleador, también fueron víctimas de explotación y pobreza, agregando a esto el no acceso a la educación, tanto para ellos como para sus familias, debido a que las escuelas estaban muy lejos del lugar donde vivían y sobretodo porque la vida para ellos en ese entonces era únicamente trabajar para vivir.

Con el transcurrir del tiempo, la edad avanzó y por ende la energía física terminó, y se hizo necesario el cesar en el servicio, diciéndole adiós al trabajo e iniciar una nueva forma de vida, como lo es el comienzo de la jubilación, esperanzados en que la misma propiciaría una existencia digna y una vejez tranquila a la que todos anhelamos.





## CAPÍTULO II

### 2. Migración

En el capítulo segundo se dará a conocer con claridad en que consiste el término migración, de tal manera que podamos comprender las causas que la propician.

#### 2.1. Definición de migración

Desplazamiento de personas con traslado de residencia con carácter relativamente permanente y a una distancia significativa.

La migración puede ser temporal o permanente si se tiene en cuenta la duración de la ausencia del lugar de origen o de permanencia en el lugar de destino.

La migración se denomina inmigración o emigración según sea el destino o el lugar de origen el que se considere.

Con la sinonimia inicial que la Academia Española establece entre migración y emigración, se utiliza el vocablo migración, con el cual se pretende no diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino para referirse a los traslados más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen. El fenómeno, forzosamente colectivo o de otra índole, es demográficamente positivo para el país o comarca que recibe ese incremento de pobladores, (inmigración), mientras en otro tanto suelen mermar los habitantes del lugar de donde se alejan, para el cual significa emigración.

Concretamente por “migración” se entiende el paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él. La voz debe reservarse para el fenómeno colectivo e histórico de gran trascendencia, conforme a un plan, guiado por un propósito y motivado por un impulso de mejora o ambición.

La palabra migración es más antigua en la lengua francesa que el término emigración porque la primera fue aceptada en la academia francesa en 1972.

## **2.2. Emigración**

Movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de origen, llamándose emigrante al que participa en un movimiento de emigración.

## **2.3. Inmigración**

Movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de destino, llamándose inmigrante al que participa en un movimiento inmigratorio.

Es importante establecer que la palabra emigrante se contrapone a la de inmigrante, aunque ambas son facetas de la misma cosa, ya que quien emigra es al mismo tiempo emigrante para el país de partida e inmigrante para el país de destino.

El movimiento de emigración y de inmigración se condensa en la palabra migración.

## **2.4. Clases de migración**

Existen varias clases de migración pero en la presente tesis únicamente trataremos la migración externa y la migración interna.

### **2.4.1. Migración externa o internacional**

Se llama migración externa cuando el lugar de destino es otro país.

### **2.4.1.1. Definición de migración externa**

Traslado de individuos o familias de una país a otro. Esto significa que el lugar de destino es un país diferente y puede ser por tiempo ilimitado o en ocasiones temporalmente.

## **2.4.2. Migración interna o nacional**

### **2.4.2.1. Definición de migración interna**

Traslado de individuos o familias de una localidad a otra dentro del mismo país o nación.

Se entiende como éxodo rural, es decir la emigración de un grupo o pueblo; se manifiesta en distintos Estados por la atracción laboral que ejercen las regiones industriales y de dinámica económica. En este aspecto la capital de cada nación representa para muchos provincianos el centro de atracción más propicio para el progreso y el medro personal; porque en ella se encuentra la dirección política y las sedes o direcciones de las principales empresas y actividades.

### **2.4.2.2. Libertad de principio**

Las migraciones internas suelen estar expresamente amparadas por algún precepto constitucional que declara, más o menos enfáticamente, que todos los ciudadanos y hasta todos los residentes, cuentan con el derecho de trasladarse libremente de un punto a otro del territorio nacional.<sup>1</sup> Tal afirmación no es vana, dado que no existen fronteras interiores, y por materializarlo declaraciones jurídicas como la de constituir bienes de

---

<sup>1</sup> Mascareñas Carlos E. *Nueva enciclopedia jurídica*. Pág. 411

dominio y de uso público los caminos y carreteras, los canales y ríos, las calles y las plazas.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”.

El Artículo 458 del Código Civil establece: “Bienes nacionales de uso común. 1°. Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada 2°. Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general...”.

## **2.5. Razones primordiales de la migración**

La población que emigra no es cualquier individuo de un determinado lugar, municipio, departamento o región: es una población selecta, por lo que a continuación se dan a conocer algunas de las principales razones:

- Preferentemente es la población masculina, aunque buena parte del total de emigrantes está compuesta de mujeres (compañera de hogar o jefes de hogar) y población de menores de uno y otro sexo.
- Básicamente emigra el sector más pobre de la sociedad local (los sectores rurales acomodados no se mueven del lugar).
- El campesino poseedor de parcelas mínimas, o aquél sin tierra, emigra obligadamente año con año. El campesino poseedor de una parcela de tierra de suficiente superficie cultivable como para trabajar en ella todo el año, no emigra.
- La población migrante proviene de las regiones agrícolas menos tecnificadas del



país, yendo a las más desarrolladas agrícolamente.

- Siendo fuerza de trabajo migrante especializada en labores culturales (agrícolas), está especializada en las faenas específicas que requiere el corte de café o algodón, la cosecha de maíz (tapizca), o de la caña de azúcar (zafra), recolección o limpia de plantaciones, en labores agrícolas, que, al tiempo que requieren experiencia laboral, exigen especialización en el trabajo: la fuerza de trabajo migrante es fuerza de trabajo selecta. La no especializada agrícolamente, no logrando ocupación, no emigra; se queda “cuidando la milpa”, según la expresión popular.
- Fuerza de trabajo desocupada que encuentra en la emigración la única (sola) posibilidad de subsistencia personal y familiar, aún a costa del abandono temporal del terruño del que, aunque no sea poseedor, no por eso deja de ser el único lugar donde considera debe morir.
- Gran parte de esa población emigra por deudas, de diversa índole, sean éstas las adquiridas en el pueblo, las que adquiere en la finca a donde lo llevan a trabajar o sean las que hereda de sus familiares cuando, han “dado la palabra” y, ya muertos no han podido cumplirla.

Entre algunas otras razones que obligan a la emigración podría señalarse por ejemplo: la persecución política, pero no como causa permanente.

## **2.6. Causas que propiciaron la emigración de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango**

Antes de dar a conocer las causas que propiciaron la emigración de los jubilados objeto de esta investigación, es necesario indicar que el desplazamiento de las personas, hombres y mujeres adultos, o menores, individualmente, en familia o en grupos,

fenómeno social identificado como migración, no es exclusivo del ámbito social de Guatemala, es frecuente en todas las sociedades.

Emigra el pobre y de entre ellos el más pobre, lo cual puede re-enunciarse diciendo que emigra la persona que no tiene medios de subsistencia o los tiene en forma muy precaria <sup>2</sup>

Al referirme específicamente al sector de jubilados objeto de esta investigación, quiero relatar que emigraron los “pobres” de la comunidad de San Miguel Pochuta, y fueron familias enteras, compuestas por el jefe de familia, compañeras de hogar, acompañados de sus hijos y nietos, quienes deseaban encontrar una mejor forma de vida.

Aproximadamente en el año 1992 algunas familias tomaron la decisión de inmigrar hacia el Cerrito Buena Vista, Chimaltenango, pero año con año eran más las familias que inmigraban a esa misma región, por lo que a la presente fecha se cuenta con un aproximado de 50 familias, que cuentan con la característica especial que un miembro de cada familia es jubilado por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Entre las causas que propiciaron la migración, podemos señalar:

- Falta de fuentes de trabajo

El día 18 de septiembre del año 1991 ocurrió en el municipio de San Miguel Pochuta, un terremoto que perjudicó gravemente a toda la comunidad, destruyéndola en un 95%. En el caso de los trabajadores campesinos, provocó que las fincas en donde laboraban cerraran sus actividades; en otros casos el terremoto derribó las casas que el patrón asignaba a los trabajadores en las fincas y argumentó ya no poder reconstruirlas; esto significó que se quedarían sin empleo, debido a ello el empleador consideró que era el momento en que cesaran del trabajo, y fue así como los señores jornaleros tramitaron su jubilación y al no contar con fuentes de trabajo inmigraron hacia Chimaltenango.

---

<sup>2</sup> Flores Alvarado, Humberto. **Migración de jornaleros**. Pág 9.

- Búsqueda de mejores condiciones de vida

En el municipio de San Miguel Pochuta, los hijos y nietos de los jubilados no podían desarrollarse integralmente, debido a ello consideraron que en Chimaltenango habría mejor oportunidad para estudiar y trabajar.

- Enfermedades

Muchos de los jubilados se encontraban padeciendo de diversas enfermedades, no solo por la edad, si no también por el tipo de trabajo realizado en las fincas; y no querían que sus hijos y nietos sufrieran lo mismo.



## CAPÍTULO III

### 3. La seguridad social y la previsión social

En el capítulo tercero, se abordarán los temas de la seguridad social y la previsión social, lo cual permitirá establecer una mejor comprensión de ambos términos.

#### 3.1. La seguridad social

Al desarrollar el tema de “Seguridad Social”, es necesario hacer referencia que tanto la “Previsión Social” como la “Asistencia Social”, constituyen los dos grandes instrumentos que integran la Seguridad social.

Según algunos autores, la Seguridad Social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad de condiciones; y es precisamente debido a la inseguridad económica que existe en la clase trabajadora, que consideran que es ella la más necesitada de los sistemas de seguridad que alejen en la medida de lo posible las perspectivas sombrías de la incapacidad, la enfermedad y la necesidad, sin embargo otros sustentan que la Seguridad Social, trasciende de la clase trabajadora.

##### 3.1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social

A partir del liberalismo individualista, imperante a principios de los siglos XVIII y XIX, se produjeron gestas para promover la igualdad Social y resolver la cuestión social; sin embargo, antes de esas gestas se comenzó a promover y dar ayuda a los desvalidos y a los trabajadores en situación de desempleo tal como sucediera con las “hermandades”, los “gremios”, las “corporaciones”, las “obras de caridad” y otras similares de siglos anteriores.

Fue la Reina Isabel de Inglaterra, quien en 1601 emitió la “Ley de ayuda a los pobres”, presentando la primera responsabilidad del Estado para con los

habitantes del mismo, económicamente desprotegidos o menesterosos. Esta Ley no fue precisamente un reconocimiento para los trabajadores a ser ayudados por un siniestro en el trabajo, por vejez, por invalidez o por muerte, sino porque se encontraban calificados como “pobres”, faltos de medios para sobrevivir y satisfacer sus mínimas necesidades.

El nacimiento y desarrollo de los seguros sociales se inician en 1883 cuando en Alemania, siendo canciller Otto Von Bismarck, surge el primer seguro social, éste se refería a la enfermedad y fue completado el año siguiente con un seguro de accidentes de trabajo y en junio de 1889 con el de invalidez y vejez.

Indudablemente que estos fueron los comienzos de una seguridad social legalmente establecida para el pueblo alemán, que fue donde por primera vez se dio la seguridad social.

En esta etapa es cuando se inician las legislaciones de carácter nacional y obligatorio, cuando los Estados fueron comprendiendo que tienen una función social y que una forma de cumplir es por medio de medidas de previsión a favor de la comunidad.

Dentro de los antecedentes históricos de la Seguridad Social, nos corresponde mencionar lo ocurrido en Guatemala y evidentemente no podría quedar atrás y se toma en consideración aquellas ideas provenientes de Europa, fue así como a través del Decreto No. 669 del 21 de Noviembre de 1906 se crea la Ley Protectora de Obreros, cuya finalidad era tratar con justicia social al obrero y al patrono, dicha ley sentó la base de la Seguridad Social en Guatemala, el campo de aplicación de este ley fue amplio porque abarcaba a toda la población guatemalteca, sin dejar a ningún sujeto sin protección.

Una finalidad de esta ley fue la de crear un seguro contra riesgos profesionales y sus objetivos eran cubrir todo tipo de contingencias económicas del obrero. Sin embargo esta ley careció de principios organizativos adecuados que permitieran

proteger correctamente a los beneficiarios.

Implantada la idea de la Seguridad Social, se emitieron posteriormente otros Decretos y acuerdos, entre los cuales podemos citar: al Acuerdo Gubernativo 1907, este acuerdo proporcionaba auxilio de consulta prenatal y concedía leche a recién nacidos; el Decreto Legislativo 1434 que contenía disposiciones relacionadas con protección por accidentes o enfermedades, concesión de descanso pre y post natal a las madres, etc. También encontramos el Acuerdo Gubernativo del 18 de Enero de 1928 que aprobaba el Reglamento para Garantizar la salud de los braceros en las fincas; el Acuerdo Gubernativo del 20 de Febrero de 1929 que aprobaba los Estatutos de la Sociedad Protectora del Niño; el Acuerdo Gubernativo del 22 de Julio de 1931 que crea la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social; los Acuerdos Gubernativos del 21 de Abril de 1932 y 20 de Abril de 1938 respectivamente, relacionados con la autorización a Hospitales Nacionales para cobrar diez centavos diarios a los patronos, por cada trabajador que ingresara a ellos para su curación y el listado de medicinas contenido en el Acuerdo Gubernativo del 9 de Mayo de 1938.

Fueron también emitidos los Decretos Legislativos números 1811 del 30 de Abril de 1932 que otorgaba pensión vitalicia por vejez, incapacidades y Sobrevivencia y el 116 del 22 de Mayo de 1945 que aprobó la Ley Constitutiva del Ejército para proteger a los militares con pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia, incapacidades temporales, acciones distinguidas y otras prestaciones.

Según técnicos en la materia a todos estos sistemas de Seguridad Social, se les ha considerado más que como medios de colaboración o ayuda, como sistemas de ahorro obligatorios.

Guatemala fue el primer país en implantar un Régimen de Seguridad Social en el área de Centro América.

Con los antecedentes anteriormente descritos, fueron los señores Oscar Barahona Streber y J. Walter Dittel, quienes presentaron ante la Comisión de Seguros Sociales nombrada por el Gobierno de la República de Guatemala el uno de Junio de 1946 el estudio y resolución que les fueran encomendados para implementar científicamente en Guatemala un Régimen de Seguridad Social o como lo expresaban en su informe “Un sistema de Seguridad Social obligatorio en Guatemala”.

Luego de recibir el informe los señores encargados de realizar el estudio sobre esta materia, la Comisión de Seguros Sociales de Guatemala, lo elevó a la consideración del entonces Ministro de Economía y Trabajo, el Proyecto de Ley que creaba una Institución denominada “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” y su Ley Orgánica que se concretó por medio del Decreto número 295 emitido por el Congreso de la República.

### **3.1.2. Definición de seguridad social**

La Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender o propulsar la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos los miembros.<sup>3</sup>

Doy a conocer las definiciones citadas por Luis Alcalá Zamora y Castillo y Guillermo Cabanellas de Torres.<sup>4</sup> La primera fue formulada por Rubén Greco quien entiende por Seguridad Social “Una realidad política, jurídica, técnica y práctica, cuyo objeto es la cobertura de determinadas contingencias, valoradas como socialmente protegibles, mediante mecanismos estatales o paraestatales financiados con recursos propios” y la segunda fue preparada por Dino Jarach quien explica “La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a

---

<sup>3</sup> Pérez Leñero, José. **Fundamentos de seguridad social**. Pág. 35

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo III. Págs. 393-394



asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propio medios”.

La Seguridad Social comprende la organización política, jurídica, económica y social del Estado consubstancial a la existencia del ser humano.

En virtud de lo anterior cabe afirmar que la Seguridad Social es de mayor amplitud que la correspondiente a la Previsión Social.

### **3.1.3 Objetivo de la seguridad social**

Es la protección del hombre contra las contingencias sociales, creando en beneficio de sus afiliados un conjunto de garantías contra cierto tipo de eventualidades, que pueden llegar a producir una reducción o la supresión total de su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias. La Seguridad social es inminentemente indemnizatoria y asistencial y su meta es mantener el nivel de vida del trabajador cuando éste es afectado por circunstancias físicas como la enfermedad, accidente, circunstancias económicas como la cesantía o circunstancias naturales como la vejez y la muerte.

Los riesgos protegidos pueden agruparse en tres categorías:

- Riesgos físicos: muerte, vejez, enfermedad, invalidez. Los riesgos profesionales también entran en esta categoría;
- Riesgos económicos: paro forzoso, cesantía, etc.
- Riesgos sociales: cargas de familia, matrimonio, maternidad, viudez y orfandad.

## **3.2. La previsión social**

Anteriormente dijimos que la Previsión Social y la Asistencia Social integran la Seguridad Social, partiendo de ello, diremos respecto a la Previsión Social que sus normas pertenecen al ámbito del derecho público, ya que es el Estado quien asumió la

regulación y/o implementación de estos regímenes.<sup>5</sup> Mientras que en la Asistencia Social tenemos por un lado, las normas del derecho público vinculadas con la asistencia a los sectores carenciados y por otro instituciones privadas, cuyo encuadramiento corresponde al derecho privado.<sup>6</sup>

En su sentido amplio “Previsión” es la acción de prever y prever a su vez significa “ver de antemano, conocer por señales o indicios lo que va a acontecer.

La Previsión puede ser: personal o social.

La Previsión Personal comprende:

- Los ahorros y
- Los seguros privados

La Previsión Social incluye:

- Los seguros sociales
- Las cajas de previsión
- Las jubilaciones y pensiones y
- Las obras sociales<sup>7</sup>

### **3.2.1. Antecedentes históricos de la previsión social**

En principio diremos que la Previsión Social tiene que responder a las necesidades y aspiraciones del hombre trabajador por ser hondamente humana, puesto que lo educa para ser un buen trabajador, cuida de su integridad y de su salud a lo largo de su vida y lo recoge en la adversidad cuando los años o un

---

<sup>5</sup> Hunicken, Javier y otros. **Aspectos doctrinales de la seguridad social.** Pág. 38

<sup>6</sup> Hunicken, J. y otros. **Aspectos doctrinales de la seguridad social.** Pág. 39.

<sup>7</sup> De Cesaris, Horacio. **Asistencia social y servicios sociales.** Pág. 293

infortunio lo incapaciten para el trabajo. La Previsión Social es el contenido de una actividad social, pero no ha surgido de la nada, su historia es la historia de la beneficencia, la caridad y de la asistencia pública debido a que su fundamento es múltiple.

En primer lugar con la nueva concepción del Derecho del Trabajo, que es un Derecho Humano, hecho por y para el hombre, su propósito es resolver el problema de las necesidades del laborante.

En segundo lugar con el concepto de la sociedad y de la solidaridad social ya que la sociedad no es creación artificial de los hombres, cuyas leyes primordiales son la ayuda, la solidaridad y la cooperación. La sociedad debe exigir a sus hombres que trabajen y a cambio de su trabajo les asegura el presente y el futuro.

En tercer lugar el cambio operado en las empresas, en donde el trabajador no tenía más derechos que los estrictamente derivados de su contrato de trabajo, hoy en cambio el trabajo y el capital tienen derechos propios; la empresa debe producir lo necesario para formar un fondo y asegurar al trabajador su presente y su futuro.<sup>8</sup>

Los orígenes de la Previsión Social, pues deben concretizarse en resumen, en que la misma era una función del Estado, pues no podía surgir de una función de los patronos establecida en los contratos de trabajo, debido a que en esos tiempos y el avance que han tenido en la actualidad los Derechos Humanos, las luchas de trabajadores y de organizaciones de trabajadores, las víctimas en los lugares de trabajo en el ámbito mundial, hicieron que la Previsión Social, surgiera de las necesidades sentidas por la propia sociedad que en su mayor parte la conforman la clase trabajadora. Los riesgos que en ese tiempo se manejaban más abiertamente y que eran comúnmente identificables fueron los de la adversidad, la vejez y la muerte, prevaleciendo posteriormente una etapa denominada como el Mutualismo y el Cooperativismo.

---

<sup>8</sup> Fuentes Mérida, Haroldo Vitelio. **Tesis La previsión social.** Págs. 4 y 5

### 3.2.2. Definición de previsión social

En sentido amplio, se entiende por Previsión Social “las actitudes tomadas, para contrarrestar los acontecimientos y riesgos presentes y futuros, dentro de un conglomerado, a través de instituciones específicamente orientadas a los hechos que se desean cubrir”.<sup>9</sup>

Desde este punto de vista entre las instituciones que se relacionan con la Previsión Social en el país, destacan fundamentalmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; organizaciones que dicho sea de paso, surgieron como tales en el período iniciado en nuestro país en 1944.

En sentido más restringido la Previsión Social se define como un régimen financiero destinado a prever, evitar y reparar los riesgos y daños que el porvenir pueda deparar a los individuos como consecuencia de la edad, las enfermedades, los accidentes u otras circunstancias...”

Al analizar las definiciones anteriores se establece que la primera por su amplitud, incluye tanto “obras sociales” que se ejecuten sin requerir que el beneficiario haya adoptado provisiones para atenderle, como aquellas acciones en las que sí exigen contribuciones previas.

La segunda definición es más restringida, ya que la define como un régimen financiero, o sea que para que se puedan otorgar las prestaciones o servicios respectivos, es necesario que el destinatario haya contribuido previamente a su financiamiento.

Las definiciones anteriores son las que corresponden en mejor forma no solo a la realidad provisional a analizar, si no también en lo concerniente a jubilaciones y

---

<sup>9</sup> Congreso de Previsión Social de Centroamérica, Panamá y México. Pág. 2.

pensiones, además a aquellas acciones que realizan los Seguros Sociales y las Cajas de Previsión.

Respecto a las formas previsionales mencionadas anteriormente es importante señalar, que las jubilaciones y pensiones constituyen beneficios que incluyen la Seguridad social; pero en nuestro país muchos de éstos, son administrados por regímenes independientes al que aplica por mandato constitucional el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Situándose en posición finalista, y con supeditación de lo específicamente previsional a lo genérico de la Seguridad Social, la Previsión Social contribuye a los fines de la Seguridad Social, mediante la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan al hombre y a su núcleo familiar a lo largo de la existencia”.<sup>10</sup>

Para interpretar en mejor forma el concepto anterior es necesario adicionar que: “Las contingencias sociales son los eventos que normalmente provocan una necesidad económica que se traduce en la disminución o pérdida de los ingresos habituales, o bien generan gastos adicionales o suplementarios”.<sup>11</sup>

Varios autores han formulado distintas clasificaciones relativas a las contingencias sociales; no obstante a continuación se presenta la que elaboró la Organización Internacional del Trabajo.

Contingencias :

- Físicas: Enfermedad, invalidez , vejez, maternidad, accidente y muerte.
- Económicas: Desocupación involuntaria
- Sociales: Familia numerosa

---

<sup>10</sup> Goñi Moreno, José María. **Seguro social mexicano**. Pág. 83

<sup>11</sup> Hunicken, J. y otros. **Asp. doc. de la seg. soc.** Pág. 20

En nuestro país las contingencias sociales antes señaladas y muy particularmente las de tipo físicas son atendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que presta sus servicios primordialmente a la clase trabajadora y a sus familias de conformidad con las regulaciones respectivas. Siendo que las relacionadas con la enfermedad, maternidad y accidentes que se cubren a través de servicios y la invalidez, la vejez y la muerte básicamente por medio de otorgamiento de pensiones.

### **3.2.3. Previsión social y vejez**

La Previsión Social se identifica con el subtema de la Seguridad Social destinado a cubrir entre otros, las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

En este mismo contexto teórico la jubilación “es el derecho que un afiliado tiene a una caja de previsión de continuar percibiendo, mientras viva, una suma de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos, cuando en virtud a su antigüedad y su edad, o por imposibilidad física, se retira del servicio activo”.

Anteriormente hemos tratado la previsión social, por lo que a continuación nos referiremos al término vejez.

#### **3.2.3.1. Vejez**

Es una de las contingencias físicas que atiende la previsión social a través de las medidas jubilatorias (pensionamiento).

Para la fisiología la vejez es “el último período de la vida, que se caracteriza por la disminución progresiva de las facultades físicas, psíquicas y la aparición de numerosos achaques y enfermedades”.<sup>12</sup>

En el Diccionario enciclopédico Sopena, la vejez y sus sinónimos se definen así:

**Vejez:** Calidad de viejo. Senectud

**Viejo:** Aplícase al que tiene mucha edad.

**Senectud:** Edad senil, último período de la vida que comienza a los 60 años.

**Senil:** Perteneiente o relativo a los viejos o a la vejez.

**Anciano:** Dícese del hombre o la mujer que tienen muchos años.

Realmente es difícil dar una definición de anciano que fuera útil en todos los casos.

Biológicamente el proceso de envejecimiento comienza por lo menos en la pubertad y continúa durante toda la vida.

Socialmente las características de los miembros de la sociedad que son considerados viejos varía de una cultura a otra y de generación en generación .

Económicamente para determinar la vejez se tienen en cuenta el momento en que la persona se retira de la fuerza laboral, aunque en las sociedades que establecen una edad legal para el retiro, muchas personas cesan su actividad

---

<sup>12</sup> Enciclopedia básica nauta. Pág. 871

económica por razones que nada tienen que ver con el envejecimiento y muchas de las que dejan de trabajar siguen contribuyendo indirectamente a la economía de la sociedad a la que pertenecen, apoyando aquellos miembros de la familia que siguen trabajando, mediante trabajo voluntario y colaborando en la repartición de la riqueza.

Cronológicamente hace mucho tiempo que se considera a la edad como un indicador del tiempo de vida que resta por vivir.

#### **3.2.4. Diferencia entre previsión social y seguridad social**

Para algunos autores, entre Previsión Social y Seguridad Social solo existen diferencias de grado de mayor desarrollo por parte de la segunda, ya que en el fondo de ésta última sería la culminación de aquella y tendería a sustituirla.

Otros manifiestan que la Previsión Social es un sistema costado principalmente por trabajadores y empleadores, mientras que los costados por la colectividad sería el sistema de Seguridad social. Y hay otros que sostienen que la Previsión Social constituye uno de los medios más importantes para realizar la Seguridad Social.

Otros autores manifiestan que las diferencias entre esta dos disciplinas parte de que la esfera de la Seguridad Social es de mayor amplitud que la Previsión Social, representando esta última un mayor contenido que los seguros sociales, los cuales cumplen algunos objetivos de la Previsión Social.

Concretamente la Seguridad Social ampara al hombre por ser componente de la sociedad y la Previsión Social determina prestaciones para el caso de producirse ciertas contingencias, de allí deviene el hecho de pensar que “prevenir” no es lo mismo que “otorgar”; se previene ciertos riesgos o eventualidades.



Nosotros compartimos la idea que las diferencias entre las dos instituciones es de grado, es decir que guardan jerarquía entre sí, pero tales diferencias son muy complejas.

En resumen la Seguridad Social protege al hombre por ser parte de la sociedad y le facilita los medios necesarios para que pueda desarrollarse o mejor dicho desenvolverse dentro de las condiciones de vida; en tanto, la Previsión Social concretiza prestaciones para el caso de que se den ciertas contingencias, ya que prevenir no es lo mismo que otorgar seguridad.



## CAPÍTULO IV

### **4. Institución encargada de aplicar el régimen de seguridad social en Guatemala**

En el presente capítulo se dará a conocer a la entidad, que por mandato constitucional es la encargada de aplicar el régimen de Seguridad Social en nuestro país.

#### **4.1. Reseña histórica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Guatemala como consecuencia de la segunda guerra mundial y difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides, quien había tomado el poder después de la dictadura de 14 años del General Jorge Ubico; se eligió Gobierno democrático al Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

En aquella época el Gobierno guatemalteco, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social, siendo ellos el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y Walter Dittel (chileno) quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, publicaron el libro “Pasos de la Seguridad Social en Guatemala”.

Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945 el pueblo de Guatemala encontró en las garantías sociales el Artículo 63, siguiente texto: “Se establece el seguro social obligatorio la ley regulará, alcances, extensión y la forma en que debe ser prestado el seguro”.

El 30 de octubre de 1946 el Congreso de la República emitió el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creándose así una institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un Régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Sin embargo en la Constitución Política de la República de Guatemala del 31 de mayo del año 1985 destaca la importancia de la Seguridad Social, tal y como lo establece el Artículo 100 del cuerpo legal referido.

#### **4.2. Autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deviene legalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley Orgánica del Instituto, contenida en el Decreto número 295 del Congreso de la República.

El Artículo 100 de la Constitución Política establece: “...La aplicación del régimen de Seguridad Social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es **UNA ENTIDAD AUTONOMA** con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...”.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el artículo 1º. establece: “Créase una **INSTITUCIÓN AUTONOMA** de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

El Licenciado Isidro Lemus Dimas explica, que la autonomía conlleva dos elementos capitales: la capacidad de crear e instituir un ordenamiento jurídico exclusivo de la institución autónoma y un patrimonio propio.

El primer elemento consiste en que dentro de las bases de los mandatos constitucionales u orgánicos fijados por el legislador, tiene potestad de determinar y crear su juridicidad y de normar sus actividades y el segundo elemento es aquel por medio del cual el ente autónomo tiene todos los recursos materiales y patrimoniales indispensables para ejercitar la potestad de que se encuentra investido. Agrega el mismo autor que no puede existir un ente autónomo, si no cuenta con los dos elementos mencionados, porque sin la facultad

de crear su propio régimen jurídico no puede existir un ente autónomo, así como tampoco si carece de patrimonio para llevar a cabo sus propias determinaciones.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad social en el artículo 19 inciso a) determina las facultades del Instituto para crear su propio ordenamiento jurídico ya que establece: “...Son atribuciones de la Junta Directiva dictar a propuesta del Gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto...”.

Así también en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “...el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...”.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente establecemos que de conformidad con la Constitución Política de la República, se le han dado facultades al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para crear su propio ordenamiento jurídico y así también poseer su propio patrimonio.

### **4.3. Órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Los órganos superiores del instituto son:

- La Junta Directiva
- La Gerencia y
- El Consejo Técnico

#### **4.3.1. La Junta Directiva**

Es la autoridad suprema del Instituto y en consecuencia le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

#### **4.3.1.1. Integración**

La Junta Directiva está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:

- Un propietario y un suplente nombrado por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.
- Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala
- Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de Médicos y Cirujanos.
- Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; y
- Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

Los miembros propietarios son por su orden, el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y los tres vocales de la Junta Directiva.

Tanto los miembros propietarios como los miembros suplentes deben ser nombrados por período de seis años, salvo otras disposiciones.

#### **4.3.1.2. Calidades**

Los miembros de la Junta Directiva, propietarios suplentes, deben

Llenar los siguientes requisitos:

- Ser guatemaltecos, mayores de veinticinco años, menores de setenta años, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio.
- Poseer honorabilidad e independencia de criterio reconocidas.
- Ser versados en materias económico-sociales.
- Poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.

Para que se entienda llenado este requisito en el caso de miembros nombrados por los sindicatos de trabajadores, el propietario y el suplente respectivos han de ejercer en la actualidad su profesión u oficio o ganar su vida con la práctica de uno u otro.

- En el caso de los suplentes y propietarios nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales y por los sindicatos de trabajadores, deben pertenecer a sus respectivas asociaciones o sindicatos en el momento de su nombramiento y, por lo menos, durante el año anterior a su designación.
- Especialmente estar identificados con los principios que inspiran a la presente ley.

#### **4.3.1.3. Atribuciones**

- Le corresponde la dirección general de las actividad del Instituto.
- Debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente, para tratar asuntos urgentes cada vez que sea convocada por su presidente, por tres de sus miembros propietarios o por el Gerente, quienes, en tal caso lo deben hacer por escrito, especificando el objeto de la sesión.
- Dictar a propuesta del Gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los reglamentos que se refieran a fijación

de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población o a determinación de penas deben ser elevados al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y publicación inmediata en el diario Oficial. Los reglamentos que no se refieran a las materias indicadas deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación.

- Acordar en cada caso, a propuesta del Gerente las inversiones de los fondos del Instituto.
- Estudiar y aprobar con base en el proyecto que debe presentarle el Gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual el presupuesto de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.
- Aprobar o improbar el informe que debe presentarle el Gerente dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. Dicho informe debe contener un detalle de todas las operaciones realizadas por el Instituto, de las normas técnicas o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo y del resultado de la misma
- La Junta Directiva tiene obligación de revisar detenidamente el informe antes descrito y su miembros son responsables de modo individual y con sus propios bienes por las pérdidas que sufra el Instituto, en caso de que no hagan o de que hagan mal la revisión mencionada.
- Estudiar los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el Gerente cada mes o en cualquier otro momento en que así lo solicite la Junta Directiva.
- Crear a propuesta del Gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país, donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas y en general dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone



- Conceder licencias al Gerente, a los Subgerentes y a sus propios miembros
- Cualesquiera otra que determine la Ley Orgánica del Instituto y su Reglamento.

#### **4.3.2. La gerencia**

Es el órgano ejecutivo del Instituto y en consecuencia tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.

##### **4.3.2.1. Integración**

- Un gerente que es el titular de la misma
- Uno o más subgerentes quienes deben actuar siempre bajo las ordenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales.

##### **4.3.2.2. Calidades**

El Gerente debe ser además, un técnico de reconocida experiencia y capacidad en materia de Seguridad Social; dura seis años en el ejercicio de sus funciones y puede renovarse su nombramiento para otros períodos.

En igualdad de circunstancias cualquier Subgerente tiene preferencia para ser ascendido a Gerente en caso de falta definitiva de este último, y para que se entienda llenado el requisito el Subgerente de que se trate debe haber desempeñado satisfactoriamente su cargo durante un mínimo de dos años.

#### **4.3.2.3. Atribuciones**

- Al Gerente le corresponde nombrar, promover, dar licencias, permutar, corregir disciplinariamente y remover a todo el resto del personal al servicio del Instituto, de conformidad con el reglamento respectivo.
- Proponer a la Junta Directiva los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la ley Orgánica del Instituto, así como los que requiera el funcionamiento interno del mismo.
- Proponer a Junta Directiva las inversiones de los fondos del Instituto.
- Presentar a Junta Directiva el proyecto del presupuesto general de gastos del Instituto así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.
- Presentar a Junta Directiva un informe dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual, con detalle de las operación realizadas por el Instituto, de las normas técnicas o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo y del resultado de las mismas.
- Presentar a Junta Directiva cada mes los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto.
- Proponer a Junta Directiva, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país, donde lo estime necesario.

### **4.3.3. El Consejo técnico**

Es un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

#### **4.3.3.1. Integración**

Está integrado por un grupo de asesores, quienes pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no hayan suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos.

#### **4.3.3.2. Calidades**

Dentro del Consejo Técnico debe haber por lo menos expertos en cada uno de los ramos de Actuariado, Estadística, Auditoria, Inversiones y Médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos.

#### **4.3.3.3. Atribuciones**

- Emitir criterio escrito sobre los problemas de orden técnico, previo a que Junta Directiva decida resolver el problema.
- Sus miembros en forma individual o conjunta deben informar por escrito al Gerente, sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y siempre que lo estimen necesario sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de este.
- Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta Directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas.

## **4.4. Propuesta**

### **4.4.1. Dotar de fondos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Toda entidad para poder subsistir y seguir prestando los servicios, requiere de fondos suficientes para ello; pero como es sabido al Instituto en mención se le adeudan altas sumas de dinero, creo importante mencionar la publicación realizada en el Diario de Centro América de fecha 26 de agosto de 2003, en donde informan que al Instituto Guatemalteco de Seguridad le adeudan más de 90 millones de quetzales. Según información que le ha sido proporcionada a los señores jubilados de Chimaltenango, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se le adeuda lo siguiente:

El Estado de Guatemala 7 millones de quetzales

La Municipalidad capitalina 90 millones de quetzales

Y la iniciativa privada 410 millones de quetzales

Lo anterior evidencia que lamentablemente el Estado no está garantizando el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, tal y como lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100.

Asimismo en la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el artículo 40 se establece: “ La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto...”.

#### **4.4.2. Creación de una comisión temporal, encargada del estudio y revisión anual de las pensiones de jubilación**

En el presente trabajo se propone la creación de una comisión temporal que anualmente revise los montos de las pensiones de jubilación, pero el mismo se sugiere sea integrado por personas que formen parte de los siguientes departamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

- Departamento de Prestaciones pecuniarias
- Departamento legal
- Departamento de I.V.S
- Departamento de presupuesto
- Departamento actuarial
- Departamento estadístico
- Departamento de contabilidad y otro que se considere necesario para realizar el estudio.

Se considera importante la creación de esta comisión en vista de que su ausencia provoca el olvido al reajuste de pensiones, ya que transcurren los años y no se estudia ni revisa la posibilidad de incrementarla, aunque sea en mínima parte.

Esta comisión al contar con los estudios y revisiones de las pensiones de jubilación presentará un proyecto de incremento a Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y ésta en base a las posibilidades económicas del mismo resolverá lo procedente.

Es importante hacer notar que gracias a la diligencia de los señores jubilados y la buena intención de las autoridades superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se logró el otorgamiento de un bono navideño consistente en Q.500.00, el cual están percibiendo a partir del año 2002; pero cabe resaltar que la pensión mensual de jubilación no ha sido aumentada y la misma se torna insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas, pues al referirme al sector de

jubilados objeto de esta investigación, los mismos solamente reciben trescientos cuarenta quetzales mensuales.

A la presente fecha (febrero 2004) se está solicitando un incremento de Q.200.00 para todos los jubilados del país.

#### **4.5. Inicio del programa sobre protección a la invalidez, vejez y sobrevivencia**

Surge como consecuencia del acto administrativo realizado por la Junta directiva el 30 de diciembre de 1968, al aprobar el Acuerdo 481 que contiene el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Este programa inicia como plan piloto para los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a partir del 1 de Enero de 1971 y se extendió el 1 de Marzo de 1977 a toda la República para trabajadores de patronos particulares y trabajadores que laboran en dependencia del Estado (Gobierno Central)

#### **4.6. Aspectos generales del reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia. Acuerdo Número 1124**

##### **4.6.1. Fines, campo de aplicación y definiciones**

En el artículo 1 establece que el reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: "... b) vejez... Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, que en el presente Reglamento se denomina El Instituto de conformidad con su Ley Orgánica".

El artículo 2 establece la protección de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia abarca a todos los asegurados al régimen de seguridad social de acuerdo con las normas contenidas en este reglamento, cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente en lo que concierne a sectores de

trabajadores o de patronos y de personas a proteger.

En el artículo 3 establece que para los efectos de la aplicación del reglamento y que de conformidad con los conceptos siguientes se entiende por:

#### **4.6.1.1. Afiliado**

Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.

#### **4.6.1.2. Asegurado**

La persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, vejez y sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en el reglamento.

#### **4.6.1.3. Pensión**

La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.

#### **4.6.1.4. Pensionado**

Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

#### **4.6.1.5. Invalidez**

Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

#### **4.6.1.6. Vejez**

Para los efectos del reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

#### **4.6.1.7. Sobrevivencia**

Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

#### **4.6.1.8. Beneficiario**

Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de Seguridad Social por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

#### **4.6.1.9. Asignación familiar**

La prestación en dinero que se reconoce al pensionado por invalidez o vejez, por cada una de las cargas familiares que señala el reglamento.

#### **4.6.1.10. Carga familiar**

El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.

#### **4.6.1.11. Remuneración base**

Cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia. El máximo de la pensión es el 80% de la misma.



#### 4.6.2. Vejez

El artículo 15 del Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece “tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución.
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala siguiente: (Suspendido provisionalmente Exp. 2765-04 C.C)
  - 62 años de edad a partir del 1 de Enero de 2003
  - 63 años de edad a partir del 1 de Enero de 2004
  - 64 años de edad a partir del 1 de Enero de 2006
  - 65 años de edad a partir del 1 de Enero de 2008”

El Artículo 16 establece “la pensión de vejez se calculará en la misma forma que la pensión de invalidez total, conforme lo prescribe el artículo 9 del reglamento, el cual literalmente dice: “Artículo 9. La pensión de invalidez total está constituida por:

- El 50% de la remuneración base
- El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución
- Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a) y b) anterior, por cada una de las cargas familiares ...”.

El Artículo 17 del Reglamento establece “se transformará en pensión de vejez la pensión de invalidez cuando el pensionado cumpla la edad que le corresponda conforme a la escala que aparece en el inciso b) Artículo 15 del Reglamento. La pensión de Gran Invalidez, una vez transformada conservará su monto”.

El Artículo 18 establece “el derecho a percibir la pensión de vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma y termina por fallecimiento del pensionado. Si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que solicite la pensión, se considerará diferido el disfrute del goce de la misma, en las condiciones previstas en el Artículo 55 de este Reglamento”

El Artículo 19 establece “El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el inciso b) del Artículo 15 del presente Reglamento y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas... La percepción de la asignación única extingue todo derecho a las demás prestaciones que establece este Reglamento y si posteriormente el asegurado reingresa a la cobertura de este Programa, se considera como incorporado por primera vez al mismo”.

#### **4.6.3. Disposiciones comunes al otorgamiento de pensiones**

El Artículo 28 del Reglamento establece: “Para los efectos de este Reglamento los períodos de goce de subsidio diario otorgado conforme a los otros programas del Instituto, se consideran como períodos de contribución. Un mes de contribución se equipara al mes calendario y en él se incluyen todos los salarios y subsidios diarios que corresponden a ese mes calendario”.

El Artículo 29 establece: “La remuneración base para determinar el monto de la pensión de vejez es igual al promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho... La remuneración base no puede ser mayor de seis mil quetzales (Q.6,000.00)”.

El Artículo 30 establece: “ La pensión de invalidez total o de vejez, incluyendo la asignación familiar no será inferior a trescientos cuarenta quetzales (Q.340.00) “.

Artículo 31: “Cuando el pensionado por invalidez o por vejez ejecute un trabajo remunerado en relación de dependencia con patrono formalmente inscrito, éste debe incluirlo en las planillas de Seguridad Social, y por consiguiente pagar las contribuciones obrero-patronales por los distintos programas de salud que administra el Instituto “.

Artículo 32: “Para solicitar las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, los interesados utilizarán los formularios proporcionados por el Instituto, acompañarán los documentos completos que les sean requeridos y proporcionarán la información adicional indispensable para la investigación de oficio que debe realizar, a fin de acreditar su derecho a pensionamiento”.

Artículo 33: “ La Gerencia del Instituto emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas en el presente Reglamento”.

Artículo 34: “El Instituto normará la forma en que los pensionados deben comprobar su supervivencia, la persistencia de las demás condiciones que les dan derecho a seguir percibiendo las pensiones y su obligación de informar al Instituto sobre cualquier cambio en su situación que pudiera afectar ese derecho. La falta de presentación oportuna de la información o de las pruebas hará que se suspenda el pago de la pensión ...”.

#### **4.6.4. Disposiciones financieras**

A continuación los artículos que se refieren a las disposiciones financieras:

Artículo 39: “Los recursos necesarios para cubrir el costo de Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, estarán constituidos por:

- Contribuciones de patronos, trabajadores y del Estado
- Rendimiento de los fondos que respaldan a la reserva técnica
- Otros recursos que se establezcan

Los recursos del Programa sólo se podrán aplicar al pago de las prestaciones previstas en el presente Reglamento a cubrir los respectivos gastos de administración del Programa y a la constitución de la reserva del mismo”.

Artículo 40: “Las contribuciones de los patronos y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciben o deben percibir los afiliados en las proporciones siguientes:

- Los patronos particulares y el Estado como patrono, el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores afiliados.
- Los trabajadores afiliados el 1.83% de sus salarios.
- Las contribuciones del Estado como tal será igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas según este Reglamento.

En ningún caso el salario sobre el cual se pagan las contribuciones, será inferior al salario mínimo vigente que rige en el país.

Artículo 41: “Los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos constituirán la Reserva Técnica del Programa sobre Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, la cual constituirá un fondo distinto e independiente de los otros fondos del Instituto...”.

Artículo 42: “Dado el sistema financiero de Primas Escalonadas adoptado para el financiamiento de este Programa, cuando en un ejercicio financiero el total de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones y del rendimiento del Fondo de la Reserva Técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos de este Programa y

sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica, el Instituto aumentará las tasas de contribución a nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años, conforme a los estudios actuariales correspondientes. El indicado aumento de las tasas de contribución podrá postergarse si el Estado aporta al Instituto los recursos necesarios para cubrir íntegramente el exceso de los egresos sobre los ingresos”.



## CAPÍTULO V

### 5. La jubilación

En el capítulo quinto, se establece con claridad la procedencia de la palabra jubilación, así como las diversas clases que existen, con el fin de conocer y poder comprender la finalidad que persigue.

#### 5.1. Antecedentes históricos

La palabra jubilación procede del hebreo yobel, júbilo; aunque la etimología pueda resultar sarcástica allí donde los haberes del jubilado lo condenan a la estrechez económica en los años últimos de la vida. De la liberación de los esclavos, del retorno de las propiedades vendidas a los antiguos dueños, cada 50 años entre los antiguos israelitas, el vocablo pasó a la liberación del trabajo tras una larga vida dedicada a una actividad laboral.

Aunque este precedente suele olvidarse, resulta evidente que, en algunos ejércitos más o menos permanentes de la antigüedad y en los que a su imitación surgieron en los primeros tiempos de la Edad Moderna, los soldados que habían perdido su antigua capacidad combativa, fuera por invalidez o sin ella, solían percibir una corta paga por los servicios prestados, que les permitía malvivir cuando menos sin trabajar.

Con inspiración más o menos próxima en ello, inició Luis XIV de Francia la concesión de algunas rentas a los que, por los servicios prestados a la Corona, que entonces era el Estado, se hacían acreedores a las mismas. Había percepción de haberes pasivos, pero no derecho jubilatorio, por la discrecionalidad y favoritismo que regían en el otorgamiento de ese subsidio.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 12

Por generosidad o por corrupción, esos subsidios fueron multiplicándose y creando con ello, a falta de un régimen regulador un grave gasto para el Erario Público, que llevó a la Asamblea Constituyente en 1790 a legislar en la materia, con exigencia de reales prestaciones e importantes máximos perceptibles. Posteriormente Napoleón esbozó un sistema de pensiones más afín con los actuales.

La jubilación integra uno de los seguros sociales, el de vejez y en ciertos casos el de Invalidez, cuando se permite por contar el sujeto con bastantes años de servicios, y constituir así un justificado anticipo de aquel otro beneficio social.

Pero no es la jubilación, el único seguro social por la variedad y complejidad de los mismos.<sup>14</sup>

Las jubilaciones se originan en el derecho reconocido a trabajadores públicos y privados para proseguir percibiendo determinados ingresos al cesar en sus funciones activas, por lo común apoyándose en la edad del trabajador y en sus años de servicios, aún cuando física y psíquicamente conserve eficiencia para continuar desempeñándose en las tareas. El propósito fundamental consiste en asegurarle al trabajador un retiro digno y suficiente en lo económico, más o menos cercano a los recursos que viniera percibiendo en su última etapa de actividad laboral. Las jubilaciones consisten siempre en dinero y se abonan no obstante notoria holgura económica del titular, proveniente de otras tareas o recursos.

## **5.2. Teorías de la jubilación**

### **5.2.1. La jubilación es el derecho de un afiliado**

Sustentada por el autor Ramírez Gronda, quien establece que la jubilación es el derecho que tiene el afiliado a una Caja de Previsión de continuar percibiendo, mientras viva, una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos, cuando en virtud de su antigüedad y edad o por imposibilidad física se

---

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 12



retira del servicio activo. Esto significa que se contaba con una pensión vitalicia.<sup>15</sup>

### **5.2.2. La jubilación es el derecho que asegura el Estado**

Esta teoría es sustentada por el autor Lestani, quien establece que “la jubilación es un derecho que asegura el Estado. Esto significa que es el Estado quien asegura al empleado u obrero que ha llenado los requisitos señalados por las leyes, a gozar de una asignación mensual vitalicia.”<sup>16</sup>

Asimismo la jubilación, que en otras épocas constituyó privilegio de los empleados públicos, abarca hoy, salvo países en estado social muy rezagado, a los trabajadores de las empresas particulares e incluso a los autónomos, mediante fondos constituidos o integrados por aportaciones de patronos, trabajadores y el mismo Estado.

Lo anterior se relaciona con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que establece: “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadora o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado...”.

### **5.2.3. La jubilación es un derecho ejercible**

El autor Videla Morón expresa: “La jubilación constituye un derecho ejercible. Esto significa que es un derecho que se ejerce sin estar en situación de necesidad ni haber sufrido el perjuicio de riesgo alguno, por la sola circunstancia de haber trabajado y tener acreditados según los exija la ley los requisitos esenciales, y que

---

<sup>15</sup> Obra citada. Pág.12

<sup>16</sup> Cabanellas, G. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 12

la jubilación se funda en el trabajo prestado”.<sup>17</sup> Esto en concordancia con lo que establece el artículo 15 del Reglamento No. 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que establece: “Artículo 15. Tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: a) tener acreditado por lo menos 180 meses de contribución...”.

#### **5.2.4. La jubilación es un derecho reconocido a los trabajadores**

Para el autor Goñi Moreno la jubilación es “Un derecho reconocido a los trabajadores”. Este derecho se reconoce tanto a trabajadores públicos y privados para proseguir percibiendo determinados ingresos al cesar en sus funciones activas, por lo común apoyándose en la edad del trabajador y en sus años de servicios, aún cuando física y psíquicamente conserven eficiencia para continuar desempeñándose en las tareas. El propósito fundamental consiste en asegurar al trabajador un retiro digno y suficiente en lo económico, más o menos cercano a los recursos que viniera percibiendo en la última etapa de actividad laboral. Consisten siempre en dinero y se abonan no obstante notoria holgura económica del titular, proveniente de otras tareas o recursos.<sup>18</sup> Esta teoría está en concordancia con lo que establece el Reglamento No. 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en su Artículo 15 inciso b) establece: “Tiene derecho a pensión de vejez el asegurado que reúna las condiciones siguientes: b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la escala...”.

En el desarrollo de este trabajo tomaré como base las teorías de los autores Lestani, Videla Morón y Goñi Moreno, ya que las mismas se complementan, unificando así el siguiente criterio: La jubilación como parte de la Seguridad Social e inmersa en la Previsión Social, es obligación del Estado el que se garantice su cumplimiento, función que ha sido delegada en el Instituto

---

<sup>17</sup> Obra citada. Pág. 12

<sup>18</sup> Cabanellas G. **Dic. Enciclopédico de derecho usual.** Pág. 12

Guatemalteco de Seguridad Social; pero, para poder tener acceso a la jubilación deberán cumplirse ciertos requisitos que establecen las leyes y reglamentos.

Asimismo agrego que la jubilación es un derecho carente de toda discriminación, ya que se benefician del mismo a hombres y mujeres que laboraron tanto en el sector público como en el privado, en este último caso es una función que le ha sido asignada al Instituto Guatemalteco de Seguridad social, quien es la encargada de aplicar el Régimen de Seguridad Social en nuestro país y debe velar porque el trabajador goce de un retiro digno y que al obtener su jubilación disfrute de una vejez tranquila sin carencias económicas y que las pensiones mensuales asignadas estén acordes a la situación económica cambiante del país, de tal manera que venga a ser un “Sustituto del Salario” y poder así cubrir las necesidades básicas.

### **5.3. Definición de jubilación**

Acción y efecto de jubilar o jubilarse.

Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida.

Cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipe tal derecho o compensación.

### **5.4. Aspectos jurídicos y político-sociales de la disciplina jubilatoria**

La jubilación es una figura importada del Derecho Administrativo, encuadrada en la parte de esta disciplina relativa a la regulación de la función pública y al régimen de funcionarios, pero que al incorporarse al Derecho del Trabajo ha sufrido importantes mutaciones, provenientes de manera principal de la naturaleza jurídica privada a la relación de trabajo y de las respectivas posiciones que nacen para las partes de dicha relación.

Un dato a tener en cuenta en cualquier caso al tratar la jubilación es su colocación como puente entre la vida laboral activa y el cese en la misma, lo que le imprime un doble significado, en punto a modalizar la forma extintiva y conectar a ella la situación de riesgo social, aparecida a consecuencia de retirarse de la vida laboral activa y necesitar de unas rentas sustitutivas.

En el ámbito del Derecho del Trabajo, la jubilación supone la extinción de una situación laboral preconstituida para entrar en el disfrute de prestaciones económicas de previsión, que vienen así, al menos en teoría, a ocupar el lugar de los ingresos que se percibían durante la vida laboral activa, pudiéndose decir de aquéllas, además, que están en conexión con dicha vida laboral activa, aunque desde un punto de vista técnico-jurídico no se halle la fuente de las rentas de trabajo y la de las prestaciones de previsión en una y la misma relación jurídica.<sup>19</sup>

Han sido los procesos operados en el ámbito de la seguridad social los que, de manera fundamental han venido a separar aspectos de la temática jubilatoria, que en otro tiempo estuvieron en estrecha unión y en la actualidad aparecen diferenciados con cierta nitidez. De una parte en lo que mira a las distintas causas por las que se llega a la jubilación se han separado como contingencias distintas la invalidez para el trabajo y la vejez, estableciéndose regímenes diferenciados para una y otra. Pese a ello, no es ajena de forma absoluta a las conceptualizaciones jurídico-positivas de las situaciones de vejez protegidas por la Seguridad Social, la consideración de que el anciano es un presunto inválido o incapaz para el trabajo que venía realizando por cuenta ajena. De otra la situación de que goza el jubilado no puede considerarse jurídicamente una prolongación de la relación jurídica de la que obtenía sus ingresos en la vida laboral activa.

Como dato singular en la regulación de jubilación va destacando la tutela jurídica sobre la protección, con las suficientes garantías del acto de jubilación, es decir de la extinción de la relación de trabajo por razón de edad, dando por supuesto que el trabajador tiene una expectativa muy cercana o un verdadero derecho actual a unas

---

<sup>19</sup> Mascareñas, Carlos E. *Nueva enciclopedia jurídica*. Pág.798

prestaciones causadas, por concurrir en él los requisitos que condicionan su derecho, además del cumplimiento de una edad aun cuando no lo hubiese ejercitado.

No resulta exacto hablar de una modo único y uniforme de proceder a la extinción del contrato de trabajo por la jubilación, sino de varios, que responden a la misma finalidad perseguida por la jubilación, aún cuando deba ya inicialmente, destacarse que el derecho a separarse de la vida laboral activa es un derecho del trabajador por regla general, cuyo discrecional ejercicio corresponde a el mismo. Esta es la razón de base para justificar el insuficiente tratamiento de que ha sido objeto la jubilación por la doctrina jurídica.

Tras lo expuesto, es preciso distinguir tres aspectos que están comprendidos como momentos sucesivos en una conceptualización unitaria de la jubilación, hoy en parte superada: El hecho de la jubilación, la situación de jubilado y las pensiones de jubilación.

#### **5.4.1. Hecho de la jubilación**

Es importante tener presente que de ordinario se requiere de un acto jurídico, y no de un mero hecho, para producir la extinción de la relación de trabajo. Ha venido en la practica a oscurecer esta clara premisa la aceptación como verdadero tipo de jubilación de la producida por invalidez sobrevenida.

La diferencia fundamental que media entre vejez e invalidez con relación al contrato, es que la contingencia protegida como la vejez no determina la extinción automática , ya que requiere de una declaración de voluntad del trabajador o empleador dirigida a producir la extinción del vínculo existente; por el contrario la invalidez que determina una incapacidad permanente y absoluta opera de modo automático la extinción, lo que releva a las partes de cualquier declaración complementaria en tal sentido.

En síntesis puede decirse que la jubilación para producir la extinción de la relación de trabajo, requiere de un hecho jurídico voluntario, aún más de una

declaración de voluntad dirigida a un fin tutelado por el ordenamiento jurídico, es decir, de un acto negocial.<sup>20</sup>

#### **5.4.2. Situación de jubilado**

Tras el acto de jubilación puede aparecer la “situación de jubilado” que se halla enclavado de lleno en el sector jurídico-público de la seguridad social: Nace por el ejercicio de un derecho del presunto beneficiario a unas prestaciones causadas y del reconocimiento de aquel por las entidades gestoras de la seguridad social, si es que concurren los requisitos que condicionan la existencia del mismo.<sup>21</sup>

En resumen la situación de jubilado no aparece simplemente por el cese del trabajador en una empresa por razón de edad, sino que requiere que cese en cualquier trabajo “por cuenta ajena o propia” que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del régimen general o de algunos de los regímenes especiales de la Seguridad Social”.<sup>22</sup>

#### **5.4.3. Pensiones de jubilación**

Se entiende el término pensión como la suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia.

En lo previsional las pensiones han precedido al régimen laboral y orgánico de las jubilaciones modernas y se han erigido por ello en precursoras de las prestaciones previsionales para los impedidos de trabajar o para ciertas categorías, como por ejemplo viudas, o quienes poseen obstáculos provenientes de la edad, que no estaban en condiciones de ganarse el sustento en ocupaciones, remuneradas bajo dependencia ajena.

---

<sup>20</sup> Ferrara, Carlota. **El negocio Jurídico**. Pág. 27-32

<sup>21</sup> Mascareñas, Carlos. **Nueva enciclopedia jurídica**. Pág. 799

<sup>22</sup> Obra citada. Pág. 799

Como es notorio la justificación de la pensiones se encuentra en esa incapacidad, inhabilidad o inconveniencia laboral referida a las personas que dependían económicamente de quien, por su fallecimiento, crea ese derecho por la situación de necesidad o la de desmejora material que su desaparición provoca.

### **5.5. Edad para jubilarse**

La determinación de la edad mínima para jubilarse y la de la máxima, cuando se fijan esos dos límites para invocar el primero como derecho y para acatar el segundo como deber, para no extremar la prestación laboral en las postreras energías vitales, y gozar del “bien ganado descanso” . Ante todo hay que considerar el promedio de vitalidad laboral de cada país.

La humanidad acaricia la lejana ilusión de que sean precisos muy pocos años de trabajo por parte de cada individuo para mover la máquina social y poder dedicarse en el resto de la existencia al esparcimiento, al culto de la ciencia, a la elevación cultural, a la práctica del deporte u otras inquietudes al margen de la servidumbre del trabajo.

Los trabajos insalubres, por la repercusión desfavorable y de evitación tan difícil en el organismo, y los trabajos peligrosos, por la tensión anímica que originan, deben ser tenidos en cuenta para alguna compensación adecuada, para un anticipo jubilatorio.

La mujer debe ser beneficiada en alguna rebaja de años, por la evidencia fisiológica de su menor resistencia, producto de la maternidad en los más de los casos y aún sin ella, para alcanzar la edad avanzada que el hombre en los distintos trabajos.

La jubilación ordinaria se sirve de dos cómputos: el de la edad del trabajador y el de los años de actividad. Naturalmente podemos alcanzar a la par ambos límites.

La estabilidad de la jubilación, la continuidad de percibir los haberes pasivos, que debe en principio reconocerse como derecho inmutable, depende a veces de circunstancias tan nimias como la residencia en un lugar, exigida a quien, teóricamente, ha cumplido sus

deberes con la sociedad y busca como añoranza y descanso rincones afectivos, distantes en ocasiones de los del ajetreo de los años de lucha por la vida. Este confinamiento económico constituye ingratitud e injusticia y no cabe hablar de evasión de capitales al referirse a las cortas pagas de los jubilados.

La jubilación al morir el beneficiario, suele transformarse en pensión para sus parientes más inmediatos: cónyuge viudo, hijos menores, u otra descendencia incapaz física o mentalmente.

Acogerse a la jubilación tanto como jubilarse, y por ello, debido a determinación propia, al haber alcanzado los mínimos de edad y de prestación laboral o a causa de no sentirse en condiciones físicas o psíquicas para continuar trabajando, siempre que constituya causa legal que posibilite la solicitud de jubilación.

Se ha generalizado la expresión de “acogerse a los beneficios de la jubilación”, por entenderse que se entra en una situación privilegiada, consistente, sin desconocer los derechos y los antecedentes que la justifiquen, en que permiten tener ingresos sin trabajar. Allí donde, en determinadas situaciones se torna compulsivo el retiro laboral, los haberes pasivos son de cuantía vil y se deterioran inmediatamente por una inflación galopante, en verdad el jubilado se ve impelido entonces a acogerse a los perjuicios de la jubilación.<sup>23</sup>

## **5.6. Clases de jubilación**

### **5.6.1. Jubilación forzosa**

Esta clase de jubilación se declara de oficio al cumplir el trabajador la edad fijada.

---

<sup>23</sup> Cabanellas, G. **Dic. enciclopédico de derecho usual.** Pág. 13



En esta clase de jubilación la única causa determinante la constituye la edad del funcionario. De aquí que opere de manera automática y en ningún caso puedan tenerse en cuenta servicios prestados o cantidades devengadas después de cumplir la edad reglamentaria, a efectos de fijación de la pensión correspondiente.

Los criterios sostenidos por la doctrina y las distintas posiciones observadas en el Derecho comparado <sup>24</sup> dan realidad a los irónicos comentarios que sobre el tema ha emitido Parkinson afirmando que todas las diferentes edades en que se ha intentado fijar la jubilación de carácter obligatorio son igualmente arbitrarias y sin el menor fundamento científico. En ocasiones, incluso, podría sostenerse con Tiano <sup>25</sup> que los límites de edad son modificados frecuentemente según las disponibilidades financieras. Hasta donde llega la eficacia del trabajo realizado, según el cuerpo a que pertenezca; cuál es el comienzo del declive en la prestación del servicio, es cuestión que está todavía por concretar.

### **5.6.2. Jubilación voluntaria**

Procede a instancia del trabajador, cuando llega el cumplimiento de la edad fijada para ese derecho, o bien cuando le falten pocos años para su jubilación forzosa por edad, en el cuerpo a que pertenezca.

Frente a la jubilación forzosa, que opera automáticamente y que impide, por tanto, al trabajador continuar en la prestación del servicio, el legislador concede al empleado la opción de dejar el servicio activo por la vía de la jubilación si concurrieren determinados supuestos.

En la jubilación voluntaria no es la edad el único criterio adoptado, pues junto a él la mera prestación de servicios durante un determinado número de años es asimismo motivo en el que puede quedar fundada la solicitud del trabajador.

---

<sup>24</sup> Laso Vallejo, V. **La función pública en Inglaterra**. Pág. 207.

<sup>25</sup> **Les Traitements des fonctionnaires**. Pág. 97.

### **5.6.3. Jubilación por incapacidad permanente**

Procederá previa instrucción del expediente que podrá iniciarse de oficio o a instancia del trabajador interesado, cuando éste padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, bien por inutilidad física o debilitación apreciable de facultades.

La causa determinante de la jubilación tiene aquí un significado distinto. No existe una presunción de que las condiciones de aptitud del funcionario han sufrido una merma por razón de edad, como ocurre en la jubilación forzosa.

Tampoco se trata de una simple conveniencia o posible ventaja para el trabajador, que por su sola voluntad deja el servicio, sino que estamos en presencia de una verdadera ineptitud para el desempeño del servicio, ineptitud que ha de ser de carácter permanente y deberse a una de las siguientes causas:

- Inutilidad física
- Debilitación apreciable de las facultades, por ejemplo contar con 60 años de edad.

Ante tales supuestos, la jubilación, previa instrucción del expediente, puede acordarse iniciándose de oficio o a solicitud del interesado. Se da, sin embargo, la circunstancia de que aun exigiendo el legislador que la incapacidad sea permanente, la jubilación acordada por tales causas es revisable, nota que la distingue, al mismo tiempo de manera profunda de los supuestos hasta ahora estudiados.

La revisabilidad de la situación de jubilaciones operable en cualquier tiempo, en tanto el trabajador no alcance la edad para su jubilación forzosa.

## **5.7. Situación actual de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emigrantes del municipio de San Miguel Pochuta al departamento de Chimaltenango**

La situación actual que enfrenta el sector de jubilados objeto de esta investigación, y quienes perciben la pensión por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es sumamente preocupante en virtud de que tienen que luchar contra lo que a continuación detallo:

### **5.7.1. Insuficiencia de la pensión**

Al hacer la investigación correspondiente, se nota con toda claridad que la pensión mensual que perciben por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es insuficiente para cubrir sus necesidades mínimas, en virtud de que únicamente cuentan con una pensión de trescientos ochenta quetzales mensuales (Q.380.00), cantidad que como expresaron los mismos jubilados, es una ayuda para ellos, pero que sufren muchas carencias y pasan muchas dificultades económicas, pues no cuentan con el dinero necesario para una alimentación nutritiva, sino únicamente con alimentos para sobrevivir, y todo aquello que vendría a complementar una existencia tranquila está lejos de sus posibilidades.

Como resultado a las carencias económicas los señores jubilados buscan agenciarse de fondos extras, como por ejemplo: crianza de animales domésticos, realizan trabajos por horas como arreglar jardines o bien alguno de ellos trabaja como “curandero” cobrando uno o dos quetzales por consulta.

En algunas ocasiones reciben ayuda de sus hijos, pero no es periódicamente, debido a que los mismos también tienen familia que sostener.

### **5.7.2. Incremento mínimo a la pensión mensual de jubilación**

El incremento a las cuotas de jubilación en el sector de jubilados en referencia, es una necesidad, en virtud de que las personas de la tercera edad que han laborado duramente en su niñez, juventud y edad adulta, deben ser merecedoras de un trato preferente, y brindarles toda la protección posible, ya que lamentablemente la época de vigor físico ya no existe, y únicamente tienen como apoyo, la pensión de jubilación, la cual debe ser suficiente para cubrir las necesidades mínimas, como lo son: alimentación, vivienda, salud, etc. necesidades que a la presente fecha no se logran satisfacer.

Es importante manifestar que durante el desarrollo de esta tesis, los señores jubilados han realizado una serie de actividades con el propósito de obtener un incremento a sus respectivas pensiones; prueba de ello son las diversas marchas pacíficas realizadas en toda la República, (cada sector de jubilados manifestó en su respectivo departamento); asimismo, los jubilados han realizado a través de sus representantes peticiones escritas, reuniones con el Presidente de la Junta Directiva y Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el único propósito de lograr que la solicitud de incremento sea aprobada.

En el momento de estar por finalizar la presente tesis, el día 15 de junio del año 2004 la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1141, en el cual se expresa que los estudios actuariales y técnicos han establecido la capacidad financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para autorizar la revalorización de las pensiones otorgadas en el Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobreviviencia; por lo que dicho Acuerdo en el Artículo 1 preceptúa: “Las pensiones en curso de pago al treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, de conformidad con el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobreviviencia, se incrementan en un monto anual de quinientos veinte quetzales exactos (Q.520.00) divididos en 13 cuotas, por cada caso de pensionamiento a partir del uno de junio de dos mil cuatro”.

Lo anterior significa que al estar desarrollando esta tesis, los señores jubilados obtuvieron un incremento a sus pensiones por la suma mínima de cuarenta quetzales mensuales, aumentándose en esa misma cantidad el aguinaldo. Como consecuencia a lo antes expuesto, la pensión mensual de jubilación que a la presente fecha perciben (agosto 2004) es de trescientos ochenta quetzales, la que al inicio de la elaboración de esta tesis era de trescientos cuarenta quetzales; cantidad que lamentablemente sigue siendo insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas; ya que la solicitud planteada por los señores jubilados desde hace aproximadamente dos años, era por la suma de doscientos quetzales, es por ello que nuevamente el sector de jubilados está proponiendo a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que al momento de lograr el rescate del dinero defraudado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se haga un reajuste de sesenta quetzales a la pensión mensual de jubilación, de tal manera que el incremento sea de cien quetzales. Sin embargo, es simplemente una propuesta, por lo que habrá que esperar que la misma sea aceptada y a la vez que el dinero sea recuperado, por lo que lograr un nuevo reajuste a las pensiones de jubilación se torna incierto, perjudicando así a la población jubilada.

Es importante resaltar que a pesar de haber logrado el incremento de cuarenta quetzales mensuales, el problema de la pensión insuficiente continúa vigente, sumándole a esto, el hecho de que para lograr un incremento de cuarenta quetzales se esperaron dos años o más, entonces, ¿cuántos años más habrán de esperarse para lograr un nuevo reajuste? Es por ello que considero urgente que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tengan como una de sus prioridades, la revisión anual de las pensiones de jubilación y, por supuesto el reajuste de acuerdo con la capacidad financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; sin esperar el accionar de los jubilados, a través de manifestaciones u otros actos, dándoles así una atención preferente.

Espero que quienes tengan oportunidad de leer la presente tesis, juzguen si realmente se puede vivir y suplir las mínimas necesidades con un ingreso de

trescientos ochenta quetzales mensuales, y esperar el incremento en un futuro incierto.

### **5.7.3. Ausencia de revisión anual de las pensiones de jubilación**

Definitivamente el problema de las cuotas sumamente mínimas de jubilación merece ser atendido con prontitud por parte del Estado y definitivamente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien por mandato constitucional es el encargado de aplicar el Régimen de Seguridad Social en nuestro país. No podemos decir que existe mala intención hacia el sector de jubilados, porque definitivamente la pensión económica que perciben les ayuda en mínima parte, y como los señores jubilados expresan “Gracias a Dios por la ayuda, pero no nos alcanza”, es por ello que las autoridades correspondientes, deben tomar conciencia y evaluar el alto costo de la vida y en base a ello buscar las alternativas para que las pensiones de jubilación sean objeto de revisión anual y poder así incrementarlas aunque sea en mínimo porcentaje. Por otra parte el Estado de Guatemala debe cumplir con la contribución que le corresponde proporcionar como empleador y como Estado, de tal manera que esto redunde en beneficio de la población.

### **5.7.4. Discriminación laboral**

Cuando hablamos de discriminación debemos entenderlo desde el punto de vista social como el dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.<sup>26</sup>

Al referirnos al sector de jubilados objeto de este trabajo, la discriminación tiene por motivo la edad, ya que en base a la experiencia de los jubilados, para personas de 60 años en adelante o bien menos de 60 años, ya no existe oportunidad de trabajo fijo, pues en fincas, fábricas, almacenes, u otros,

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Págs. 352-353

únicamente existe oportunidad de empleo para personas jóvenes, por lo que aunque ellos se sientan con deseos y fuerzas de trabajar, las oportunidades de empleo no existen. Sumándole a esto que cuentan con el otro problema de no saber leer ni escribir.

Lo anterior evidencia el no cumplimiento al Artículo 100 de la Constitución Política de la República que establece: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Asimismo el Artículo 102 literal L. del cuerpo legal antes indicado establece: “...Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad...”.

#### **5.7.5. Pobreza**

Al referirnos al término pobreza, debemos entenderlo como el estado del que carece de lo necesario para vivir. Falta, escasez: pobreza de recursos. Sinónimo de apuro, estrechez, indigencia, inopia, miseria, molestia, necesidad, pauperismo, penuria, privación.<sup>27</sup>

Entendemos entonces por pobre el desprovisto o mal provisto de lo necesario.

Al estudiar al grupo de jubilados que motivó esta investigación podemos decir que realmente son personas que desde la niñez hasta la presente fecha fueron y siguen siendo pobres, debido a la falta de oportunidades y demás circunstancias negativas que los rodearon; sin embargo el presente no puede cambiar el pasado, pero sí puede propiciar que el futuro de este grupo de jubilados, no siga siendo demasiado injusto en cuanto a la repartición de la riqueza.

---

<sup>27</sup> García Pelayo y Gros, Ramón. **Diccionario pequeño Larousse en color**. Pág. 697.





## CAPÍTULO VI

### 6. Fundamentación jurídica de protección a la vejez

En el presente capítulo se da a conocer el marco legal, en donde se plasman normas de protección a la vejez.

#### 6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1°. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen...tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de Seguridad Social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador...”.

Artículo 102. inciso l: “...Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad”.

Artículo 102. inciso r: “El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por **invalidez, jubilación y sobrevivencia**”.

## **6.2. Código de Trabajo, Decreto Número 1441**

Artículo 82. inciso e: “El patrono que despida a un trabajador por causa de ...vejez, no está obligado a satisfacer dicha indemnización, siempre que el asalariado de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y quede devengando desde el momento mismo de la cesación del contrato, una pensión de invalidez, enfermedad o vejez, cuyo valor actuarial sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por tiempo servido. Si no gozare de dicha protección, el patrono queda obligado a pagar al trabajador, la indemnización por tiempo servido que le corresponda. El trabajador que por ...vejez se vea imposibilitado de continuar en el desempeño de las atribuciones de su cargo.....tiene derecho a que el patrono le cubra el 50% de la indemnización...siempre que no goce de los beneficios correlativos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”.

Artículo 274. “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social...Dicho Ministerio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe coordinar su acción en materia de Previsión Social, con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de este último y sus reglamentos”.

### **6.3. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295**

Al referirse a la elevación del nivel de vida del pueblo de Guatemala, en el considerando segundo establece: “Que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad social obligatorio fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la contribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue... .Que dicho régimen de Seguridad Social obligatorio debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual, por lo que aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo...”.

Considerando 5º. “Que todo régimen de Seguridad Social obligatorio debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de la población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda”.

Considerando 9º. “Que para llenar idóneamente los fines expresados se debe investir al organismo encargado de aplicar el régimen de Seguridad Social obligatorio o “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. a) De un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional; b) De las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado...”.

Artículo 1º. “Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería Jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima...”.

Artículo 28 “El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: ...g) Vejez....”.

Artículo 32. “La protección relativa a ...vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.

Artículo 38. “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.

#### **6.4. Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Considerando 1º. “Que la Ley Orgánica del Instituto señala los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios los de ...vejez...Que como resultado de la revisión general de las disposiciones relativas a la reglamentación del Programa sobre Protección relativa a ...vejez...es imperativo mejorar las prestaciones...”.

Artículo 1º. El presente reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social relativa a:..b) Vejez...”.

Artículo 15. “Tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: a) Tener acreditado por lo menos 180 meses de contribución. b) Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a la escala...”.

Artículo 39. “Los recursos necesarios para cubrir el costo del Programa sobre Protección relativa a ...vejez...estarán constituidos por: a) Contribuciones de patronos, trabajadores y del Estado; b) Rendimiento de los fondos que respaldan a la Reserva Técnica; c) Otros recursos que se establezcan...”.

Artículo 40. “Las contribuciones de los patrono y de los trabajadores se computan sobre los salarios que perciban o deban percibir los afiliados en las proporciones siguientes: a) Los patronos particulares y el Estado como patrono, el 3.67% del total de salarios de sus trabajadores afiliados; b) Los trabajadores afiliados el 1.83 % de sus salarios; c) Las contribuciones del Estado como tal, será igual al 25% del total de los pagos efectivos por concepto de prestaciones otorgadas según este reglamento”. En ningún caso el salario sobre el cual se pagan las contribuciones, será inferior al salario mínimo vigente que rige en el país.

## **6.5. Acuerdo Número 1141 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Artículo 1. Las pensiones en curso de pago al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro otorgadas de conformidad con el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), se incrementan en un monto anual de quinientos veinte quetzales exactos (Q.520.00), dividido en 13 cuotas, por cada caso de pensionamiento, a partir del uno de junio de dos mil cuatro

Artículo 2. Para la aplicación del presente Acuerdo, por pensiones en curso de pago se entenderá: a) Las pensiones que se estén pagando por caso, al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; y, b) Las que se hayan principiado o comiencen a pagar posteriormente a esa fecha, siempre que el derecho a la pensión haya nacido antes del uno de junio de dos mil cuatro.

## **6.6. Ley de Protección para las personas de la tercera edad, Decreto Número 80-96**

Artículo 1. “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológico integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna”.

Artículo 3. “Definición. Para los efectos de la presente ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.

Artículo 4. “Beneficiarios. Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la constitución Política de la República de Guatemala, sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social”.

Artículo 13. “Un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud por lo que tienen derecho a tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales, los de seguridad social de conformidad con el artículo 115 de la Constitución”.

Artículo 22. “Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

Artículo 25. “El Estado realizará estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan al país, para incrementar las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional”.

Artículo 28. “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realizará estudios actuariales de la situación económica de las personas de la tercera edad y ancianos, para mejorar en la medida de lo posible su calidad de vida”.

#### **6.7. Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001**

Artículo 16. Numeral 5. “Personas adultas mayores. La política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral de los adultos mayores, protegiendo la vejez”.





## CONCLUSIONES

1. Actualmente, el Estado de Guatemala incumple el mandato constitucional que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.
2. Las demandas en relación al incremento de las pensiones de jubilación no son atendidas con prontitud, debido a la imposibilidad financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
3. Existen sectores que le adeudan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, provocando la inestabilidad financiera del mismo.
4. La ausencia de una comisión temporal encargada del estudio y revisión anual de las pensiones de jubilación, ocasiona el olvido y abandono de sus titulares.
5. Propiciar un incremento a las pensiones de jubilación, acorde con el alto costo de la vida, será un aliciente para el sector respectivo, permitiéndoles contar con una existencia digna.
6. A pesar de que la pensión de jubilación únicamente asciende a trescientos ochenta quetzales, no puede negarse que es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el que proporciona el único ingreso que perciben los jubilados.
7. Los señores jubilados, objeto de esta investigación, emigraron a Chimaltenango en busca de trabajo y mejores condiciones de vida, y definitivamente lo propiciaron para sus descendientes.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala cumpla con el mandato constitucional de reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social, agilizando sus esfuerzos para hacer efectivo el aporte económico que le adeuda al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. Las autoridades superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberán coordinar sus actividades a fin de propiciar la estabilidad financiera del mismo.
3. Propiciar negociaciones con los sectores que le adeudan al Instituto Guatemalteco, a efecto de recuperar el ingreso que redundará en beneficio de la sociedad.
4. Que se evalúe la posibilidad de creación de una comisión temporal, encargada del estudio y revisión anual de las pensiones de jubilación, de tal manera que las mismas no sean olvidadas, más sí incrementadas, en relación a la capacidad financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. Motivar la conciencia social a través de publicaciones escritas o radiales, solicitadas gratuitamente, de tal manera que los sectores involucrados con el sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contribuyan con su aporte, y así poder lograr dotar de fondos al Instituto y posteriormente lograr el incremento a las pensiones.
6. Que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, jamás olviden que existen personas jubiladas que esperan de ellas un actuar conciente y oportuno.
7. Que a los inmigrantes no se les niegue el derecho al trabajo, si no que se les brinde nuevas oportunidades de vida, carente de toda discriminación.



## ANEXOS



La presente ilustración muestra el lugar llamado “Cerrito Buena Vista, Colonia Buena Vista, Chimaltenango”, en éste residen aproximadamente 50 familias originarias del Municipio de San Miguel Pochuta, Chimaltenango, quienes migraron a ese lugar en busca de fuentes de trabajo y mejorar las condiciones de vida. Los migrantes tienen como características principales: Haber sido trabajadores campesinos en fincas cafetaleras de Pochuta y que, actualmente, por lo menos un miembro de cada familia se encuentra jubilado por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, percibiendo una pensión mensual de trescientos ochenta quetzales, la cual es insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas.





Se observa al señor Feliciano Lol Lux, quien es jubilado por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Expresa que laboró en fincas cafetaleras de San Miguel Pochuta, desempeñándose como trabajador campesino (jornalero), iniciando a laborar desde la niñez hasta llegar a la vejez; él manifiesta que se sentía “hijo de la finca” en virtud de que nació en ésta al igual que sus hijos y nietos.

Relata que estando ya jubilado, reinició a laborar durante tres años más, pero lo contrataron con la condición de no tener derecho al séptimo día, ni vacaciones, razones por las cuales renunció.

Lo anterior demuestra la violación al Artículo 102, literal h de la Constitución Política de la República que establece: “Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo...” y el Artículo 130 del Código de Trabajo que preceptúa: “Todo trabajador sin excepción tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas...”

Actualmente afronta el problema que la pensión de jubilación que percibe por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es mínima y por lo tanto, insuficiente para él y su esposa, y sólo esperan que la solicitud de incremento sea atendida.







La señora María Cortez Salomé, laboró como jornalera en fincas cafetaleras de San Miguel Pochuta; su vida como trabajadora inicia desde niña y actualmente es jubilada por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; ella manifiesta que una ventaja de haber sido trabajadora campesina fue contar con vivienda que el empleador le proporcionaba, aunque el trabajo que realizaba era bastante agotador y que lastimosamente a pesar de haber trabajado duramente, ahora tiene que enfrentar el problema de índole económico en vista de que la pensión de jubilación que percibe como único ingreso, no le alcanza para satisfacer sus mínimas necesidades.





Se observa al señor Roberto Tepáz, quien fue trabajador campesino en las fincas cafetaleras de San Miguel Pochuta, a la presente fecha se encuentra con pérdida total de la vista, lo cual lo imposibilita completamente para el trabajo; a ello se le suma el problema económico, ya que el único ingreso que percibe es la pensión de jubilación, la cual es insuficiente para gozar de una vejez tranquila, por lo cual espera que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estudien la posibilidad de incrementarla.





En la presente fotografía se observa al señor Tomás Salvador, quien para agenciarse de fondos adicionales a la pensión de jubilación, realiza trabajos de jardinería, los cuales son ocasionales.

El relata que desde su niñez hasta la vejez, laboró como trabajador campesino (jornalero) en San Miguel Pochuta, y actualmente se encuentra jubilado, pero lamentablemente la pensión mensual que percibe no le permite satisfacer las necesidades mínimas para él y su esposa.

A la presente fecha espera respuesta positiva de incremento por parte de las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que es necesario un reajuste a la pensión tomando en consideración el alto costo de la vida.





Se observa en la presente fotografía a los esposos María Panjoj y Eladio Raquec, acompañados de su hija y nieto; ellos relatan que nacieron, crecieron y formaron un hogar en una de las fincas cafetaleras de San Miguel Pochuta, en donde ambos fueron trabajadores campesinos, pero que lamentablemente en esa época la mujer percibía un salario inferior al varón, aunque las tareas fueran las mismas, violando así el Artículo 102 literal c, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones...”.

A la presente fecha están jubilados, pero la pensión mensual que perciben no les permite gozar de una vejez tranquila, sin embargo, reconocen que aunque sea mínima, es el único ingreso que perciben y sólo esperan que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pueda incrementarla.





## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- AGUIRRE DE TRABANINO, Delia. **Familia autoestima y vejez.** Guatemala, Guatemala : Ed. D & M., 2000. 160 págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 5 vol.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979. 500 págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 6 vol.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979. 906 págs.
- FLORES ALVARADO, Humberto. **Migración de jornaleros.** Guatemala: Guatemala: (s.e.); 1995. 79 págs.
- GARCIA PELAYO Y GROSS. **Diccionario pequeño larousse en color.** 2ª. ed.; México, D.F.: (s.e.); 1994. 1566 págs.
- MASCAREÑAS, Carlos E. **Nueva enciclopedia jurídica.** 8 vol.; Barcelona, España: Ed. Francisco Seis S.A., 1956. 926 págs.
- MASCAREÑAS, Carlos E. **Nueva enciclopedia jurídica.** 13 vol.; Barcelona, España: Ed Francisco Seis. S.A., 1968. 892 págs.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica.** (s.l.i.), (s.e.), 1994. 58 págs.
- PRATT FAIRCHILDD, Henry. **Diccionario de sociología.** México, D.F.: Ed. ISBN, 1994. 320 págs.

### Tesis:

- CASTELLANOS VILLAGRÁN, Blanca Etelvina. **Régimen de seguridad social en Guatemala, sus orígenes y programas. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayté, 1991. 79 págs.
- GIL CORONADO, Luz Elena. **La seguridad social en Guatemala y las prestaciones en El programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Ed. IOL, 1991. 123 págs.

LEMUS PIVARAL, David Humberto. **La previsión social en el derecho guatemalteco.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1975. 78 págs.

LÓPEZ ZACARÍAS, Elizabeth. **La constitución política de la república de Guatemala como fuente específica del derecho del trabajo.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Mayté, 1996. 84 págs.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República., Decreto Número 1441. 1961.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Congreso de la República, Decreto Número 295, 1946.

**Ley de Protección para las personas de la tercera edad.** Congreso de la República, Decreto Número 80-96, 1996.

**Acuerdo Número 1124.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003

**Acuerdo Número 1141.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2004





































































7.





